

RESOLUCIÓN N° 007 -2022-2023-P-CR

Lima, 12 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 068-2022-OLCC-OM/CR de la Oficina Legal y Constitucional y del Área de Asesoría Jurídica del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República es un Poder del Estado que goza de autonomía administrativa, económica y presupuestal, y elabora y aprueba su Reglamento que tiene fuerza de ley;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, nuestra Entidad es soberana en sus funciones y, conforme a su artículo 32 corresponde a su presidente, suscribir las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, de fecha 27 de octubre de 2017, la Presidencia del Congreso de la República delegó diversas facultades, en materia de contrataciones del Estado, en el Oficial Mayor, en el Director General de Administración y en el jefe del Departamento de Logística;

Que, la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, fue emitida en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria a través del Decreto Legislativo N° 1341 y en el marco del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprobó su Reglamento, y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Sin embargo, dicha normatividad ha sido modificada a través del texto único ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, el TUO de la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y otros (en adelante, el Reglamento);

Que, el TUO de la Ley y el reglamento establecen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado texto único ordenado, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la citada norma;



Congreso de la República
Presidencia

Que, el TUO de la Ley, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del citado texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada ley;

Que, conforme numeral 8.2 del citado artículo, el titular de la entidad puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece el procedimiento que se debe observar para las contrataciones directas; y asimismo, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la referida ley;

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica del Congreso de la República, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la Entidad, es pertinente delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y actuaciones que no sean previstas por el titular de la entidad;

Que, el texto único ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 78.1 del artículo 78 que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

De conformidad con lo dispuesto en el texto único ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar en el Oficial Mayor las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado:

- 1.1 Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por el texto único ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.2 Aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el texto único ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del Estado vigente.

Artículo Segundo. - Delegar en el Director General de Administración, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado:

- 2.1 Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- 2.2 Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.
- 2.3 Aprobar los expedientes de contratación para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, así como para la selección de consultores individuales, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que se realice la Entidad.
- 2.4 Designar a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités de Selección en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la citada normativa de contratación pública.
- 2.5 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los comités de selección cuando corresponda.



Congreso de la República
Presidencia

- 2.6 Aprobar las bases de los procedimientos de selección a ser convocados, incluyendo las provenientes de contrataciones directas, así como las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales.
- 2.7 Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en la normatividad de contratación pública.
- 2.8 Aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.
- 2.9 Suscribir los contratos derivados de todos los procedimientos de selección y los demás procedimientos de alcance general que contemple la normativa de contrataciones del Estado, así como suscribir las correspondientes adendas, contratos complementarios, o sus modificatorias, salvo en los casos en que se modifique el precio.
- 2.10 Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.11 Aprobar las contrataciones directas referidas a los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del texto único ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.12 Aprobar las ofertas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, ejecución y consultoría de obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.13 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.14 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías de obras hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras, hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.15 Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras y consultorías de obras.



Congreso de la República
Presidencia

- 2.16 Suscribir convenios para la realización de compras corporativas facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra entidad pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.
- 2.17 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios que por la naturaleza de la contratación o por las condiciones de mercado pueda ser reservado.
- 2.18 Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación relacionadas a la ejecución contractual o referida a la ejecución de garantías contempladas en la ley.
- 2.19 Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación, en caso de que la resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato.
- 2.20 Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- 2.21 Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 160 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siempre que la referida modificación no implique variación del precio.
- 2.22 Suscribir todo aquel documento por el cual se formalice una cesión de posición contractual y/o cesión de derechos en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.
- 2.23 Declarar la nulidad del procedimiento de selección, en caso que se incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que tales vicios sean consecuencia del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, conforme a lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la mencionada ley.
- 2.24 Aprobar el expediente de contratación para aquellas contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y cuyo valor estimado sea mayor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 2.25 Aprobar los expedientes técnicos de obras.



Artículo Tercero. - Delegar en el jefe del Departamento de Logística, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado:

- 3.1 Aprobar los expedientes y solicitudes de cotización para el procedimiento para la comparación de precios.
- 3.2 Aprobar y suscribir los documentos necesarios para la ampliación del plazo contractual, en los supuestos contemplados por la normativa de contrataciones del Estado vigente, según corresponda.
- 3.3 Suscribir los documentos previos y necesarios, a fin de que la Dirección General de Administración, proceda a resolver los contratos derivados de procedimientos de selección o autorizados por la Mesa Directiva del Congreso, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.4 Llevar a cabo las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.
- 3.5 Suscribir y resolver los contratos u órdenes de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a nueve (8) Unidades Impositivas Tributarias y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- 3.6 Rechazar una oferta en los procedimientos de selección conducidos por este, si se determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato, así como la oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, dentro de los parámetros establecidos por la norma.
- 3.7 Emitir los informes que contengan el sustento técnico de las contrataciones directas.
- 3.8 Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de requisitos de admisibilidad de los recursos de apelación, así como la facultad de correr traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución; así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal.
- 3.9 Calcular y aplicar las penalidades en los casos que corresponda.



Congreso de la República
Presidencia

- 3.10 Poner en conocimiento, según sea el caso, del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS) y la Contraloría General de la República, la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- 3.11 Expedir a los contratistas, de bienes, servicios y obras, las constancias de prestación que soliciten.

Artículo Cuarto. - Delegar en el procurador público del Poder Legislativo, las siguientes facultades en materia de contrataciones del Estado:

- 4.1 Evaluar y adoptar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa del éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.
- 4.2 Someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas si este mecanismo ha sido pactado con el contratista.
- 4.3 Aprobar la designación de árbitros tanto en el arbitraje institucional como en el *ad hoc*.



Artículo Quinto. - Disponer que la delegación prevista por la presente resolución es indelegable y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la normatividad de contratación pública, en los casos que corresponda, mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.



Artículo Sexto. - Disponer que la Oficialía Mayor, la Dirección General de Administración, el Departamento de Logística y el Procurador Público, presenten un informe semestral detallado y debidamente documentado, respecto de los actos realizados en virtud a la delegación otorgada, a efectos que se pueda realizar la evaluación correspondiente.



Congreso de la República
Presidencia

Artículo Séptimo. - Notificar la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.



Artículo Octavo. - Déjese sin efecto la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZÁRATE
PRESIDENTE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA